



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 2390-2008-PA/TC  
LIMA  
LUIS HUAMÁN COCHACHI

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 10 de junio de 2009

**VISTO**

El recurso de corrección y subsanación interpuesto por Luis Huamán Cochachi contra la sentencia de autos de fecha 12 de mayo de 2009, en el proceso de amparo seguido contra la Oficina de Normalización Previsional; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que conforme al artículo 121.<sup>º</sup> del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.
2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese ocurrido.
3. Que mediante el recurso presentado el demandante alega una serie de objeciones contra la decisión del Tribunal, con el propósito de que se evalúe nuevamente su pretensión.
4. Que sin perjuicio de lo expresado, el recurso propuesto carece de sustento, puesto que la resolución de autos se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Colegiado, por lo que debe ser rechazado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dv. Ernesto Figueroa Bernardini  
Secretario Relator